

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-74/2012.

**ACTORA:** COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 13 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON CABECERA EN HUATUSCO.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** JORGE ORANTES LÓPEZ.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el incidente de aclaración de la sentencia emitida en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-74/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizada por el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Huatusco, Veracruz y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

**1. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Sesión de Computo Distrital.** Entre el cuatro y seis de julio de este año, el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

**III. Sentencia de fondo.** El veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió el juicio de inconformidad referido al rubro, en el cual decretó la nulidad de la votación recibida en una casilla, por lo cual, modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital correspondiente.

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente sobre aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, a su vez le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo o su aclaración y en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo cual, en el caso esta Sala Superior es competente para conocer de la aclaración de la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad SUP-JIN-74/2012

Además, apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia 11/2005<sup>1</sup> de rubro: ***“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL***

---

<sup>1</sup> Publicada en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 99-101.

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

***SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA  
EXPRESAMENTE”.***

**SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental.**

La resolución del incidente de aclaración de sentencia que se plantea, lleva a hacer las siguientes consideraciones previas.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia debe ser completa; esto es, que al resolverse algún juicio o medio de impugnación se agote el análisis de las cuestiones litigiosas planteadas, lo que implica que las sentencias respectivas sean congruentes y exhaustivas.

Las características señaladas implican que una sentencia debe ser emitida de manera clara y precisa, para que el obligado pueda dar cumplimiento correctamente.

Por su parte, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece la forma de proceder para las Salas del propio órgano jurisdiccional, en la tramitación de una aclaración de sentencia, en los términos siguientes:

(...)

**ARTÍCULO 98.-** Las Salas del Tribunal Electoral podrán, cuando lo juzguen necesario, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**ARTÍCULO 99.-** La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia;

II. Sólo podrá realizarla la Sala que haya dictado la resolución;

III. Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión, y

IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

(...)

Lo expuesto permite establecer, las hipótesis en que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrán, de oficio o a petición de parte, y si lo juzgan conveniente, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo o errores simples cometidos en una sentencia.

La consideración anterior tiene sustento en la jurisprudencia 11/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE".

En la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad de donde deriva el presente incidente de aclaración de sentencia, se estableció en el considerando Quinto de la misma, la

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

recomposición del cómputo distrital con motivo de la anulación de una casilla, en términos de las consideraciones siguientes:

**“QUINTO. Recomposición del cómputo distrital.**

En este apartado, esta Sala Superior determina si procede a modificar el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del distrito que nos ocupa, en su caso, a partir de las variaciones de la votación que pudieran haberse presentado con motivo de la casilla anulada.

Para ese efecto, se hace necesario precisar el resultado obtenido en la casilla anulada, mismo que se ilustra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CASILLA 0379 B
	161
	94
	24
	6
	10
	1
	4
	23
	18
	2
	2
	1
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	0

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

<b>VOTOS NULOS</b>	4
<b>TOTAL</b>	350

Así, la modificación del acta de cómputo distrital, recompuesto en el considerando segundo con motivo de las variaciones a los resultados obtenidos en el nuevo escrutinio y cómputo ordenado por esta Sala Superior, queda en los términos siguientes:

**A. Cómputo distrital después de la resta de los votos decretada con motivo de la nulidad de la votación recibida en casilla.**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	COMPUTO DISTRITAL	VOTOS QUE DEJAN DE TENER EFECTOS CON MOTIVO DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA: QUE DEBEN RESTARSE AL CÓMPUTO CON MOTIVO DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA	VARIACIÓN CON NÚMERO (VOTACIÓN FINAL)	VARIACIÓN CON LETRA (VOTACIÓN FINAL)
	80792	161	80631	OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
	48084	94	47990	CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
	24147	24	24123	VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS
	2016	6	2010	DOS MIL DIEZ
	1679	10	1669	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
	2171	1	2170	DOS MIL CIENTO SETENTA
	2221	4	2217	DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
	11664	23	11641	ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO
	7046	18	7028	SIETE MIL VEINTIOCHO
	1254	2	1252	MIS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	COMPUTO DISTRITAL	VOTOS QUE DEJAN DE TENER EFECTOS CON MOTIVO DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA: QUE DEBEN RESTARSE AL COMPUTO CON MOTIVO DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA	VARIACIÓN CON NÚMERO (VOTACIÓN FINAL)	VARIACIÓN CON LETRA (VOTACIÓN FINAL)
	545	2	543	QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
	159	1	158	CIENTO CUENTA Y OCHO
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	32	0	32	TREINTA Y DOS
<b>VOTOS NULOS</b>	4285	4	4281	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
<b>TOTAL</b>	186095	350	185745	CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

**1. Distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados:**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
	80631	OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
	53811	CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE
	27364	VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO
	7830	SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA
	4716	CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE
	4863	CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS
	2217	DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	32	TREINTA Y DOS
<b>VOTOS NULOS</b>	4281	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
<b>TOTAL</b>	185745	CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

2. Distribución final de votos obtenida por los candidatos.

En virtud de lo anterior, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenida por los candidatos, correspondiente al Distrito Electoral Federal 13 en el Estado de Veracruz, es como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL EN DEFINITIVA	CON LETRA
	80792	OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
	61640	SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA
	36943	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
	2217	DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	32	TREINTA Y DOS
<b>VOTOS NULOS</b>	4281	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
<b>TOTAL</b>	185745	CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

Ahora bien, este órgano jurisdiccional advierte de oficio, que en relación al cuadro relativo a la distribución y asignación final de votos obtenida por los candidatos, debido a un *lapsus calami*, respecto del Partido Acción Nacional se asentó la cantidad de **80,792** en lugar de **80,631**, y en relación con la coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se anotó la cantidad de **61,640**, en lugar de **61,641**.

Es importante precisar que, no obstante los errores de anotación referidos en el párrafo que antecede, la suma total que aparece en el recuadro relativo a la distribución final de votos obtenida por candidatos, es correcta, por lo cual, la tabla respectiva quedaría de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL EN DEFINITIVA	CON LETRA
	<u>80631</u>	OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
	61641	SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO
	36943	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
	2217	DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	32	TREINTA Y DOS
<b>VOTOS NULOS</b>	4281	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
<b>TOTAL</b>	185745	CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

Ahora bien, la corrección en los datos numéricos forma parte de la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad de donde deriva el presente incidente.

En consecuencia, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se aclara la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad SUP-JIN-74/2012, en términos de lo considerado en esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad SUP-JIN-74/2012.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta resolución incidental al expediente relacionado con la calificación, declaración de validez, y en su caso, de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y al tercero interesado, en el domicilio señalado para ese efecto, por **correo electrónico** a la responsable; por **oficio** al Consejo General del

**SUP-JIN-74/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Instituto Federal Electoral, acompañando copia certificada de la presente resolución, y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**